

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA  
DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA



SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE PLATO MAGDALENA CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS: **Plato, primero (01) de diciembre de Dos Mil Veintitrés (2023)** Paso el presente proceso al Despacho del señor Juez, informándole que el apoderado de la parte demandante mediante memorial enviado al correo de este Despacho, subsanó el auto que se abstuvo de decretar Mandamiento de pago, adiado 25 de Octubre del año en curso.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Mercedes Mejía de Cotes'.

MERCEDES MEJIA DE COTES  
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE PLATO MAGDALENA CON  
FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS

**Plato, primero (01) de diciembre de Dos Mil Veintitrés (2023)**

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía  
Demandante: Bancolombia S.A.  
Apoderada: Drs. Benítez Abogados S.A.S.  
Demandados: Pedro Antonio Osorio de la Cruz  
Rad: 2023-00288

Subsanada la demanda ejecutiva presentada por Bancolombia S.A., contra Pedro Antonio Osorio de la Cruz y de los documentos acompañados con la misma, resulta a cargo del demandado una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

En tal virtud, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Plato Magdalena con Funciones de Control de Garantías, de acuerdo con lo prescrito en el Artículo 422 del Código General del Proceso

R E S U E L V E:

1°. LIBRAR Mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, a favor de Bancolombia S.A. y en contra de Pedro Antonio Osorio de la Cruz, por las siguientes sumas de dinero.

a). Por la suma de **CATORCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTIDOS PESOS (\$14.994.622.00)**, por concepto del Capital vencido contenido en el pagaré número **5120085471**.

b). Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 05 de septiembre de 2023, día siguiente de la presentación de la demanda y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

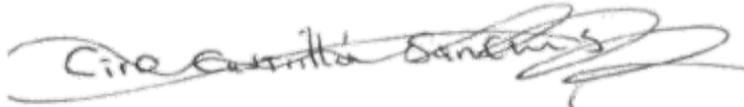
2º ORDÉNASE al demandado que cumpla con la obligación de pagar al acreedor, en el término de CINCO (5) días, siguientes a la notificación de este proveído.

3º NOTIFÍQUESE este auto al demandado en forma personal, o conforme lo establece el Artículo 291 del Código General del Proceso.

4º. RECONOZCASE a la Sociedad Benítez Abogados S.A.S. como endosataria al cobro judicial de Bancolombia S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

EL JUEZ



**CIRO LEÓN CASTRILLÓN SÁNCHEZ**



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL  
PLATO – MAGDALENA**

El auto anterior salió por ESTADO No.86 del 01 de diciembre de 2023.

AGR.